



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO **06 23** DE 2019 09 SET. 2019

“Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Estratégico Nacional denominado Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Túquerres, Gualmatán, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño identificado con el No. 2019-105”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, el Acuerdo No. 007 de 2016, el Acuerdo No. 009 de 2018, Acuerdo No. 004 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, dispone que: *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. (...) De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que el artículo 209 de la Carta Política, señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que concordante con estos postulados Constitucionales, que fundamentan parte de los fines esenciales del Estado, en aras de promover el desarrollo rural con enfoque territorial, la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece que el Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa, fundada en el crecimiento y desarrollo del sector agropecuario y rural.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, mediante el literal b) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se expidió el Decreto Ley 2364 de 2015 *“Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura”*, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 2364 de 2015, su objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Estratégico Nacional denominado Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño identificado con el No. 2019-105"

integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ley en mención, establece como función de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, la de "formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural".

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el Acuerdo No. 007 de 28 de septiembre de 2016 "Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015", en el cual se establecen los criterios y requisitos para el acceso a las líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, entre otros aspectos.

Que el artículo 2 del citado Acuerdo establece que, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, se entenderán como aquellos orientados a la generación de ingresos, que involucran de forma integral los componentes de cofinanciación: i) asistencia técnica rural, ii) acceso a activos productivos, iii) adecuación de tierras, y iv) comercialización.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 007 de 2016 los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial pueden ser Proyectos Estratégicos Nacionales, Proyectos Territoriales y Proyectos Asociativos.

Que según lo definido en el artículo 2º del Acuerdo No. 007 de 2016 "(...) se entenderán como Proyectos Estratégicos Nacionales las iniciativas de corto, mediano y largo plazo priorizadas por el Gobierno Nacional, que articulan el concurso de actores públicos y privados, que tienen un impacto en el desarrollo agropecuario y rural del país y coadyuvan a su crecimiento económico y social."

Que el artículo 18 del Acuerdo en mención, adoptó el "Reglamento para la Aprobación de los Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y Adjudicación de los Recursos que los Cofinancian", en el cual se desarrolla la metodología para la aplicación de los criterios y requisitos establecidos para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural "Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el Acuerdo No. 009 de fecha 19 de diciembre de 2018 "Por el cual se aprueba la distribución anual de los recursos para la cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario rural con enfoque territorial para la vigencia 2018".

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural expidió el Acuerdo No. 004 de fecha 12 de abril de 2019 "Por el cual se adoptan criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia de Desarrollo Rural de los recursos para la cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial para el periodo 2019-2022 y se dictan otras disposiciones".

Que el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015 establece como función de la Vicepresidencia de Integración Productiva, entre otras, la de "dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Estratégico Nacional denominado Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño identificado con el No. 2019-105"

territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia".

Que para la estructuración de los Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, la Vicepresidencia de Integración Productiva expidió el "VIP-D1 PROCEDIMIENTO: Estructuración y formulación de proyectos agrícolas, pecuarios, pesqueros o acuícolas, entre otros".

Que la Agencia de Desarrollo Rural suscribió el Convenio de Cooperación Internacional No. 289 de 2018 con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) cuyo objeto corresponde a "Aunar esfuerzos para la cooperación administrativa, técnica y económica entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Agencia de Desarrollo Rural, para aumentar la cobertura y extender la puesta en marcha de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, tendiente al fortalecimiento integral de territorios priorizados, mejorando las condiciones de vida de los pobladores rurales focalizados desde la ADR en el marco del proyecto COLW40", el cual cuenta con certificado de disponibilidad No. 8218.

Que de acuerdo con el informe de disponibilidad de recursos, emitido por el supervisor del Convenio de Cooperación Internacional No. 289 de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, existe disponibilidad de recursos en el citado Convenio para la cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial.

Que mediante radicado No. 20186100101531, obrante a folio 180 del expediente del proyecto identificado con iniciativa BP N° 721, se presentó para estructuración ante la Vicepresidencia de Integración Productiva el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial denominado: "**Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño**".

Que la Vicepresidencia de Integración Productiva, estructuró el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial objeto del presente acto administrativo, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos No. 007 de 2016, No. 009 de 2018 y No. 004 de 2019, la Circular No. 077 de 2019, y el "Reglamento para la Aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y la adjudicación de los Recursos que lo Cofinancia", en observancia del procedimiento establecido para el efecto por la Agencia de Desarrollo Rural.

Que tal como se evidencia a folio 180, el proyecto se presentó por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.966.188.000) de los cuales DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.596.815.000) corresponden a la cofinanciación solicitada a la ADR y TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$369.372.640) correspondientes a la contrapartida garantizada para la ejecución del Proyecto, en el cual se atenderán doscientos noventa y seis (296) pequeños productores rurales; de conformidad con la certificación y autorización de potenciales beneficiarios F-EFP-001 (folios 7 al 154) y con el listado de personas relacionadas en el formato F-EFP-002 (folios 155 al 165).

Que en el proceso de estructuración del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, la Vicepresidencia de Integración Productiva realizó las formulaciones técnicas y financieras respectivas, en virtud del modelo técnico financiero y el marco lógico correspondiente, de conformidad con el "Reglamento para la Aprobación de los Proyectos de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Estratégico Nacional denominado Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño identificado con el No. 2019-105"

Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y Adjudicación de los Recursos que los Cofinancian".

Que como resultado de la estructuración respectiva (folios 206 al 275), se determinó que el proyecto se encuentra compuesto por los valores tal como se detallan a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto de cofinanciación ADR	\$2.596.815.000
Monto de contrapartida beneficiarios	\$369.372.640
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$2.966.187.640

Que en este orden de ideas, el día 7 de diciembre de 2018, mediante formato F-EFP-011 (folios 3 y 4), la Vicepresidencia de Integración Productiva radicó ante la Vicepresidencia de Proyectos, el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial denominado: **"Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño"**.

Que el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece como función de la Vicepresidencia de Proyectos: *"Adelantar las acciones necesarias para aprobar la cofinanciación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales o de iniciativa territorial o asociativa, de acuerdo con los reglamentos que se adopten para el efecto"*.

Que de conformidad con el Concepto Final de la Calificación y Evaluación del Proyecto de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por el grupo de evaluación de la Dirección de Calificación y Financiación y la aclaración del mismo, de fecha 2 de septiembre de 2019, emitido por el Líder de la Dirección de Calificación y Financiación, se evidencia que el Proyecto mencionado es viable; la calificación se encuentra soportada en la información y documentación anexada en los formatos y certificaciones remitidos por la Vicepresidencia de Integración Productiva, en los que consta el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los beneficiarios y los requerimientos para el acceso a la cofinanciación establecidos en los Acuerdos No. 009 de fecha 19 de diciembre de 2018 y No. 004 de fecha 12 de abril de 2019.

Que la Vicepresidencia de Integración Productiva mediante memorando No. 20193000030163 de fecha 6 de agosto de 2019, dirigido a la Vicepresidencia de Proyectos, sustentó que el proyecto en mención es de tipo Estratégico Nacional y se encuentra enmarcado dentro los lineamientos generales definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la asignación y distribución anual de los recursos de la Agencia de Desarrollo Rural, Circular No. 077 de 2019 – Recursos vigencia 2018, Ordenamiento Productivo.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, indica lo siguiente: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto (...)".*

Que los numerales 5.6 y 5.7 del "Procedimiento de Implementación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial" de la ADR, establecen las causales a través de las cuales se podrían realizar modificaciones y ajustes a los proyectos, restringen la posibilidad de modificar las líneas productivas y las metas del proyecto.

Que acorde con el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, que establece como función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, la de *"aprobar los criterios, parámetros y requisitos para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Estratégico Nacional denominado Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño identificado con el No. 2019-105"

proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial", los principios que rigen la función administrativa y las condiciones técnicas, ambientales, financieras y jurídicas, el porcentaje de beneficiarios en caso de sustitución no podrá exceder el 10% del total de los mismos, desde la implementación de los proyectos.

Que de conformidad con lo indicado, resulta necesario y procedente mediante el presente acto administrativo, establecer la condición resolutoria a través de la cual el Presidente de la Agencia, al evidenciar el cambio de las líneas productivas del proyecto, el uso inadecuado de los activos productivos entregados por la Entidad a los beneficiarios y la sustitución de más del 10% del total de los mismos, emitirá acto administrativo por el cual declarará la pérdida de ejecutoriedad de la presente resolución, conforme a la normatividad vigente y establecida para tal fin.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8.5.5.3 del "Reglamento para la Aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial y la adjudicación de los Recursos que los Cofinancian", el Comité de Verificación y Aprobación de Proyectos, mediante acta de fecha 05 de septiembre de 2019, recomendó al Presidente de la Agencia la aprobación del Proyecto citado anteriormente.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función del presidente de la Agencia de Desarrollo Rural: "Aprobar los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural a ser cofinanciados y ejecutados por la Agencia, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo Directivo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.- Aprobar la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial radicado No.20186100101531, denominado: "**Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño**", de tipo Estratégico Nacional, con el cual se benefician doscientos noventa y seis (296) pequeños productores, pertenecientes a las Asociaciones: Asociación Indígena Agropecuaria Castell Gandolfo identificada con el NIT 00203690-9; Asociación Agrícola Las Nieves identificada con el NIT 814004654-8; Asociación Sistema Productiva de Semillas del Campo identificada con el NIT 900822380-6; Asociación Agropecuaria Esco identificada con el NIT 900677960-6; Asociación Agropecuaria Proyección Nuevo Milenio identificada con el NIT 814006470-9; Asociación Agropecuaria de Córdoba Nariño identificada con el NIT 901017286-2; Asociación Fuerza Campesina identificada con el NIT 900108551-7; Asociación Agropecuaria Guanama identificada con el NIT 900675052-4; Asociación de Productores Agropecuarios Flor de la Sabana identificada con el NIT 900681327-9; Asociación Agropecuaria la Laguna identificada con el NIT 900676316-8; Asociación de Productores de la Cofradía "ASOCOFRADIA" identificada con el NIT 814003123-4; de los cuales setenta (70) ostentan la calidad de indígenas y doscientos veintisiete (227) la calidad de campesinos (folio 155 al 165).

ARTÍCULO SEGUNDO. Cofinanciación. Aprobar el otorgamiento de cofinanciación del mencionado proyecto por un valor de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.596.815.000).

ARTÍCULO TERCERO. Corresponsabilidad. La adjudicación de la cofinanciación conlleva la obligación de los beneficiarios y de la asociación o forma organizativa que los representa, de cumplir con las obligaciones, deberes y compromisos derivados del otorgamiento de recursos para la ejecución del proyecto, so pena de reintegrar a la Agencia de Desarrollo Rural el monto total de los recursos otorgados, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Estratégico Nacional denominado Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachuca y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño identificado con el No. 2019-105"

PARÁGRAFO: En el acto de notificación de la presente decisión, el representante legal de la asociación o forma organizativa que representa a los beneficiarios, suscribirá el formato de "Acta de Compromiso y Corresponsabilidad del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial" adoptado por la Entidad, que hace parte de la presente resolución, la cual presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. Obligaciones de los beneficiarios. Con ocasión del otorgamiento de recursos para la cofinanciación, corresponderá a los beneficiarios, entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Formar parte del Comité Técnico del Proyecto y dar cumplimiento a lo establecido para tales fines en la regulación normativa de la ADR.
2. Notificarse de los actos administrativos que se profieran en el marco del proyecto cofinanciado.
3. Poner a disposición del proyecto su infraestructura administrativa, experiencia y conocimiento.
4. Facilitar a la ADR toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
5. Ejecutar el proyecto integral de conformidad con la formulación evaluada, aprobada y declarada viable la cual hace parte integral de la presente resolución.
6. Destinar los recursos que reciba exclusivamente en lo relacionado con el cumplimiento del objeto del proyecto.
7. Establecer una contabilidad del proyecto, la cual denote transparencia en el empleo de los recursos asignados y el flujo en el tiempo de los ingresos y egresos, de conformidad con las normas aplicables y mantenerla actualizada y disponible cuando los organismos de control, el Comité Técnico del Proyecto, ADR o la comunidad, lo requieran.
8. Crear un archivo organizado de los originales del proyecto y sus actividades, con toda la documentación inherente a la ejecución del mismo y mantenerla disponible, cuando los organismos de control y el Comité Técnico del Proyecto lo requieran.
9. Cumplir los deberes y obligaciones que les corresponde como beneficiarios del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, en virtud de la cofinanciación otorgada por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y establecidos en el acta de compromiso y corresponsabilidad del proyecto integral de desarrollo agropecuario y rural.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones y actividades de los beneficiarios del proyecto, facultará a la Agencia de Desarrollo Rural para iniciar las actuaciones administrativas y legales pertinentes para el reintegro de los recursos otorgados, por cuanto la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO. Condición Resolutoria. En aras de preservar la integridad de los recursos, el Presidente de la Entidad o su delegado conforme al procedimiento interno establecido para tal fin, emitirá acto administrativo declarando la pérdida de ejecutoriedad de la presente resolución y el correspondiente reintegro de los recursos otorgados, cuando se evidencien el incumplimiento de las obligaciones y actividades de los beneficiarios del proyecto o dificulten su correcta ejecución.

1. Cambio de las líneas productivas del proyecto.
2. Uso inadecuado de los activos productivos entregados por la Entidad a los beneficiarios.
3. Sustitución de más del 10% del total de los beneficiarios del proyecto.
4. El incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los beneficiarios del proyecto y las que se establecen en el respectivo procedimiento adoptado por la Agencia.

PARÁGRAFO: El beneficiario respecto del cual se declare incumplimiento como consecuencia del procedimiento de condición resolutoria, le quedará prohibida una nueva adjudicación u otorgamiento de recursos por parte de la Agencia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo Estratégico Nacional denominado Fortalecimiento de la cadena productiva de papa en los municipios de Pasto, Tuquerres, Gualmatan, Pupiales, Sapuyes, Guaitarilla, Contadero, Guachucal y Córdoba, mediante la implementación de maquinaria agrícola y mejoramiento asociativo, en el Departamento de Nariño identificado con el No. 2019-105"

ARTICULO SEXTO. Notificación. Notifíquese el presente acto administrativo al representante de la asociación o forma organizativa que representa a los beneficiarios del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

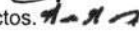
Dada en Bogotá a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 09 SET. 2019


CLAUDIA ORTÍZ RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Edgar Alfonso Velilla de la Ossa - Dirección de Calificación y financiación – Vicepresidencia de Proyectos. 

Alex de Jesus Donado Escobar- Dirección de Calificación y financiación – Vicepresidencia de Proyectos. 

Revisó: Jeuner Mauricio Mahecha González – Dirección de Calificación y financiación – Vicepresidencia de Proyectos. 

Nhazly Marcela Correa Bustos – Gestor Oficina Jurídica. 

Aprobó: Diego Edison Tiuzo García– Jefe Oficina Jurídica. 